



GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 139 - 2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA

Cusco, 19 NOV 2024

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 500-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 13 de noviembre del 2024; el Informe N° 864-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 31 de octubre del 2024; el Informe N° 381-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH, de fecha 30 de octubre del 2024; Expediente con registro N°117712-2024, de fecha 23 de octubre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; concordante con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que, en su artículo 2°, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, mediante documento de la referencia con registro N°117712-2024, la Sra. Idalia Castillo Palma, solicita el otorgamiento de Subsidio de fallecimiento y Gastos de Sepelio por el acaecimiento de su madre Q.E.V.F. Alicia Palma Cardenas, hecho ocurrido el 29 de julio del 2024.

Que, en esa línea debemos indicar que el artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece una serie de programas de bienestar social dirigidos a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados), es Así que el literal j) del mismo artículo considera como parte de estos programas de bienestar el otorgar subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, de igual modo también se reconocería subsidios por gastos de sepelio.

Que, asimismo, con respecto al subsidio por fallecimiento los artículos 144 y 145 del Reglamento establece que, en caso de fallecimiento del servidor nombrado, se otorga a sus deudos un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Ante el fallecimiento de un familiar directo del servidor nombrado (cónyuge, hijos o padres) el subsidio será de dos (02) remuneraciones totales.

Que, en consecuencia, como se indica líneas arriba el derecho a percibir el otorgamiento de subsidio por fallecimiento luto y gatos de sepelio se otorga al servidor de carrera es decir al perteneciente al Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Servidor Nombrado).

Que en tal sentido, por las razones y consideraciones expuestas, INFORMO: que la petición presentada por la Sra. Idalia Castillo Palma, en Improcedente en razón que el otorgamiento de subsidio por fallecimiento luto y gatos de sepelio se otorga al servidor de carrera, es decir al perteneciente al Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Servidor Nombrado), y según Informe N°381-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, remitido por el área de remuneraciones y beneficios sociales, señala que realizada la búsqueda de Q.E.V.F. Alicia Palma Cardenas, en la planilla de pensionistas titulares y sobrevivientes, no



GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

encontraron información de ella, concluyendo que la Q.E.V.F. no fue pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco.

Estando con los informes de vistos, y a la visación del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial General Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, por el cual se delega facultades y atribuciones al director de administración.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud por pago **DE SUBSIDIO DE FALLECIMIENTO Y GASTOS POR SEPELIO**, solicitado por la **SRA. IDALIA CASTILLO PALMA**, hija de **Q.E.V.F. ALICIA PALMA CARDENAS**, (hecho ocurrido) en fecha 29 de julio del 2024, de acuerdo a los expuestos considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. –NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a la interesada e instancias administrativas de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR

